



ACTA

Blanca Puyuelo del Val (1 de 1)
Secretaría
Fecha Firma: 17/11/2016
HASH: 0aabecc1f494713ea32a1c82a067036e

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2016/3	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Extraordinaria Motivo: «APROBACION ORDENANZAS 2017»
Fecha	16 de noviembre de 2016
Duración	Desde las 20:00 hasta las 21:50 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	Jesús Eugenio Gericó Urieta
Secretario	Blanca Puyuelo del Val

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
18022816Q	Armando Urieta Otín	SÍ
25150051B	Carlos Fanlo Sancho	SÍ
18169845Y	David Urieta Hernandorena	SÍ
18165964N	Jesús Eugenio Gericó Urieta	SÍ
17220258C	José Antonio Sánchez Coca	SÍ
18167550B	Lucía Guillén Campo	SÍ
46112991S	Marta Carrés Piera	SÍ
18167611A	Paloma Gericó San Martín	NO
18171664P	Pedro Urieta Puig	SÍ
Excusas de asistencia presentadas:		
1. Paloma Gericó San Martín: «SE EXCUSA POR NO PODER ACUDIR»		

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden





del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobacion, si procede de la modificacion de ordenanzas fiscales y reglamentos para el 2017

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



En la Casa Consistorial de la villa de Sallent de Gállego, siendo las veinte horas del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciseis, se constituye, en sesión extraordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, presidido por el Sr. Alcalde Presidente D. Jesús Gericó Urieta, y con la asistencia de los siguientes Concejales: D. Carlos Fanlo Sancho, D. Pedro Urieta Puig, D. Armando Urieta Otín, Dña. Lucía Guillén Campo, D. David Urieta Hernandorena, D. José Antonio Sánchez Coca, Dña. Marta Carrés Piera.

Da fe del acto la Secretaria de la Corporación Dña. Blanca Puyuelo del Val.

No asisten. Dña. Paloma Gericó Sanmartín.

Se tratan los siguientes puntos incluidos en el Orden del Día:

1.- APROBACION, SI PROCEDE DE LA MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS PARA EL 2017.

Vistas las propuestas en la Comisión Informativa General extraordinaria celebrada el pasado día 9 de noviembre.

Se procede a dar lectura a la Propuesta de Ordenanza Reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares y tras las aportaciones de los concejales se aprueba por unanimidad:

ARTÍCULO 1. Fundamento y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 254 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, y el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza será el Núcleo Urbano del Municipio de Sallent de Gallego, Formigal, Portalet y Lanuza, quedando sujetos a ella todos los solares del Municipio.

ARTÍCULO 2. Naturaleza

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenación tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de «Policía Urbana», no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Es fundamento de la misma proteger la salubridad pública, evitando situaciones que conlleven riesgo para la salud o la integridad de los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. Deber Legal del Propietario



Cód. Validación: 7ZA3RQKSRNWP43M2MX9TWHKRR | Verificador: <http://sallentdegallego.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma ePúblico Gestión | Página 3 de 19

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 254 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, los propietarios de cualesquiera edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles deberán mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística. A tal efecto, realizarán los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

ARTÍCULO 4. Concepto de Solar

A los efectos de esta Ordenanza y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para su uso inmediato, que reúnan los siguientes requisitos.

a) Que estén urbanizados de acuerdo con las determinaciones y normas técnicas establecidas por el planeamiento urbanístico, o en todo caso, si éste no las específica, que dispongan de los servicios urbanísticos básicos señalados por el artículo 12 a) del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos, así como de alumbrado público, y confronten con una vía pavimentada y adecuada para el tránsito de peatones y vehículos rodados.

b) Que tengan señaladas alineaciones y rasantes, si el planeamiento urbanístico las define.

c) Que, para edificarlos, no se deban ceder terrenos para destinarlos a calles o a vías con vistas a regularizar alineaciones o a completar la red viaria.

Los terrenos incluidos en suelo urbano no consolidado y urbanizable sólo podrán alcanzar la condición de solar cuando se hayan ejecutado y recibido conforme al planeamiento urbanístico las obras de urbanización exigibles, incluidas las necesarias para la conexión con los sistemas generales existentes, y para la ampliación o el refuerzo de éstos, en su caso.

ARTÍCULO 5. Definición de Vallado

El vallado de un solar consiste en la realización de una obra exterior no permanente, que permite cerrar el solar, evitando que puedan entrar personas ajenas al mismo y que se arrojen basura o residuos sólidos.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE LOS SOLARES Y TERRENOS

ARTÍCULO 6. Inspección Municipal

El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.



Asimismo, el Alcalde podrá ordenar la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para conservar edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles, sin necesidad de que las obras y actuaciones estén previamente incluidas en plan alguno de ordenación, para ello podrá reunir a la Comisión Estética y solicitar su asesoramiento.

ARTÍCULO 7. Obligación de Limpieza

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

2. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

3. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

ARTÍCULO 8. Autorización de Usos Provisionales

1. El Ayuntamiento podrá autorizar sobre los solares, usos provisionales señalándole el plazo máximo, en que deberán cesar y las instalaciones que deban demolerse o retirarse cuando lo acuerde el Ayuntamiento, a costa del interesado.

2. Las autorizaciones provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares previstos en la legislación urbanística vigente.

ARTÍCULO 9. Prohibición de Arrojar Residuos

1. Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

2. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a Derecho a los dueños de los solares contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el capítulo IV de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10. Comunicación a la Alcaldía

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares, que afecten a espacios públicos, deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidencia antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.

CAPÍTULO III. CERRAMIENTO DE SOLARES



ARTÍCULO 11. Características de las Vallas

1. Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.

b) Deberá efectuarse con forja, madera, piedra, malla o seto vegetal, con una altura mínima de un metro y un máximo de dos metros y medio.

c) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

d) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

ARTÍCULO 12. Alineación de Vallado

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

ARTÍCULO 13. Licencia para Vallar

1. Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos.

2. La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos y recibirá la tramitación prevista para licencias de obras menores.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 14. Incoación del Expediente

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de ornato de construcciones podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

ARTÍCULO 15. Requerimiento Individual

1. Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. La resolución indicara



los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, exenta de tasas e impuestos, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica, cuando por su naturaleza sea exigible.

ARTÍCULO 16. Incoación del Expediente Sancionador

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes, de imposición de la correspondiente sanción.

ARTÍCULO 17. Ejecución Forzosa

1. En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en los artículos 259 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para proceder a la limpieza y vallado del solar o a garantizar el ornato de una construcción.

2. A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias en el solar o construcción afectados por la ejecución forzosa.

3. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

4. La práctica del requerimiento regulado en el artículo 18 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

ARTÍCULO 18. Resolución de Ejecución Forzosa

1. Transcurrido el plazo de audiencia, por Resolución de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenara, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado u ornato.

2. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos



en la presente ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras u operaciones. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

3. Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el artículo 87.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Se aprueba por unanimidad de los miembros presentes, si bien la Sra. Carrés, quiere dejar constancia de que en su propuesta se incluían algunas artículos dirigidos a la prevención de incendios que ella considera importantes para el municipio que se hubieran recogido en esta ordenanza.

A continuación se da lectura a la propuesta de modificación de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para el 2017.

En la Ordenanza Nº1 y 2- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Vehículos de Tracción Mecánica.

Se suprime en el artículo 9 el párrafo final: "...Los interesados deberán solicitarlo al Ayuntamiento antes de finales de marzo de cada ejercicio económico."

En la Ordenanza Nº 4- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Se añade:

"Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones

1 Procederá la concesión de exenciones en los supuestos y condiciones establecidas en la normativa vigente.

2.- Gozarán de una bonificación del 100 % de la cuota del Impuesto los vehículos históricos teniendo esta consideración aquellos que cumplan los requisitos establecidos en el art. 2º del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Será necesario igualmente que el propietario del vehículo esté inscrito en Asociación relacionada con los vehículos históricos.

3.-Gozaran de una bonificación del 50 % de la cuota del Impuesto los vehículos Híbridos.

4.- Gozaran de una bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto los vehículos eléctricos.

Para poder aplicar las bonificaciones y exenciones, los interesados deberán solicitarlas mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento



instando su concesión. A tal efecto deberán acreditar documentalmente que el vehículo cumple los requisitos necesarios para la concesión de la bonificación.

Las bonificaciones y exenciones no tendrán efecto retroactivo y entrarán en vigor en el ejercicio siguiente a aquel en que se soliciten. No obstante, si se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo, concurren los requisitos exigidos para la bonificación y exención.

En la Ordenanza Nº 5-Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se añade en el artículo 2

“Artículo 2.- Exenciones y Bonificaciones

1. Se establece una bonificación del 75 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en la transmisión mortis causa o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre la misma, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que se den los siguientes requisitos:

- a) El causante tiene que haber estado empadronado en el Municipio al menos durante los cinco años anteriores al fallecimiento, acreditar residir más de 9 meses al año, y con domicilio fiscal en el término municipal de Sallent de Gallego.
- b) El adquirente debe constar empadronado en el término municipal, tanto en el momento del fallecimiento del causante como durante los cuatro años siguientes al día de finalización del plazo para realizar la declaración tributaria por la transmisión producida.

Para disfrutar del derecho a la mencionada bonificación, deberá acreditarse el empadronamiento del causante y del adquirente y los sujetos pasivos deberán aportar los documentos que acrediten los requisitos de titularidad exigidos.

En el caso de que durante los cuatro años siguientes a que se refiere el apartado b) se acredite la no concurrencia de cualquiera de los requisitos exigidos, se efectuará liquidación tributaria por importe de la bonificación practicada inicialmente más el interés legal.

2. Se establece una bonificación del 75 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en la transmisión mortis causa o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre la misma, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor las personas con discapacidad conforme a LEY 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad”.

Se modifica el artículo 4:

Artículo 4.- Base Imponible

.- Sobre el valor del terreno en el momento del devengo se aplicará el siguiente porcentaje:

- Período de 1 hasta 5 años: 3,70
- Período de hasta 10 años: 2,83



- Período de hasta 15 años: 2,63
- Período de hasta 20 años: 2,5

En la Ordenanza Fiscal Nº6- Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

Se añade en el artículo 13. " Con un mínimo de 21 euros."

En la Ordenanza Fiscal Nº 7-Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas.

Se añade en el artículo 13:" Con un mínimo de 9 euros."

En la Ordenanza Fiscal Nº 9- Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

Se modifican las Cuantías del artículo 6

Artículo 6.- Cuantía

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes Tarifas: Sallent, Formigal, Lanuza.

- Domicilios de carácter familiar.....	43,61 Euros
- Comercio, textil, zapaterías, etc.	164,73 Euros
- Peluquerías.....	82,36 Euros
- Comercios de alimentación.....	205,88 Euros
- Bares y Cafeterías.....	205,88 Euros
- Restaurantes.....	366,06 Euros
- Bar - Restaurante.....	366,06 Euros
- Plaza hotelera.....	10,97 Euros
- Habitaciones de alquiler en domicilios particulares (cama)....	4,94 Euros

Para la Entidad Local Menor de Sandiniés, regirán las siguientes tarifas:

- Domicilios de carácter familiar.....	48,45 Euros
- Comercio, textil, zapaterías, etc.	193,80 Euros.
- Peluquerías.....	96,89 Euros.
- Comercios de alimentación.....	242,21 Euros.
- Bares y Cafeterías.....	242,21 Euros.
- Restaurantes.....	430,66 Euros.
- Bar - Restaurante.....	430,66 Euros.
- Plaza hotelera.....	12,91 Euros.
- Habitaciones de alquiler en domicilios particulares (cama)....	5,81 Euros.

Para la Entidad Local Menor de Escarrilla, se añade:

"- Bungalow o vivienda prefabricada.....	64,88 Euros."
--	---------------



En la Ordenanza Nº 10-Tasa por Prestación del Servicio de Agua.

Artículo 6.- Cuantía

Para la Entidad Local Menor de Escarrilla, se añade:

“- Bungalow o vivienda prefabricada..... 20,78 Euros.”

En la Ordenanza Nº11-Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

En el artículo 6, Para la Entidad Local Menor de Escarrilla las tarifas son las siguientes:

Se añade:

“8,01 Euros/año por cada bungalow o vivienda prefabricada.”

En la Ordenanza Nº15- Tasa por Utilización de la Vía Pública con Ventas Ambulantes.

Se modifica el artículo 11

Artículo 11.- Tarifa

La tarifa se establece por metros lineales (hasta 2 m. 10 €, de 2,01 a 4 m. 15 €, de 4 a 6 m. 20 €, y de 6,01 m. 25 €), por cada día de venta

La tarifa se establece por metros lineales (hasta 2 m. 10 €, de 2,01 a 4 m. 15 €, de 4,01 a 6 m. 20 €, y de 6,01 m. 25 €), por cada día de venta

Las tarifas a abonar en concepto de ocupación, durante la celebración de la Feria de las Brujas, Mitos y Leyendas del Valle de Tena, por cada adjudicatario, son las siguientes

1) COMERCIANTES EN GENERAL (NO PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS)

- Puesto de venta entre 1 y 3 metros lineales: 60 €
- Puesto de venta de 3,01 y 6 metros lineales: 90 €
- Puesto de venta de 6,01 metros lineales: 120 €

2) COMERCIANTES CON PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

- Puesto de venta entre 1 y 3 metros lineales: 80 €
- Puesto de venta de 3,01 y 6 metros lineales: 110 €
- Puesto de venta de 6,01 metros lineales: 140 €

Se modifica el artículo 11, quedando redactado como sigue:

“Artículo 15 Infracciones y Sanciones Tributarias

1.- Infracciones. Las infracciones de la presente Ordenanza se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- La utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública careciendo de la preceptiva licencia municipal siendo susceptible de legalización.



Cód. Validación: 7ZA3R0KSRNMP43M2MXTMHNKR | Verificación: <http://sallemtdegallego.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 19

- La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un 30%.
- La ocupación fuera del período establecido en la licencia.
- Otras faltas no calificadas expresamente como infracciones graves.

Son infracciones graves:

- La utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública careciendo de la preceptiva licencia municipal y sin posibilidad de legalizar, por
- contravenir las condiciones con arreglo a las cuales se conceden este tipo de autorizaciones.
- La reiteración de dos veces en la comisión de faltas leves.
- La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 30%.
- La alteración de las condiciones de la ocupación, cuando ello derive grave perjuicio para el interés público o para terceros.

Son infracciones muy graves:

- La reiteración de tres infracciones graves.

2.- Sanciones. El incumplimiento de las prescripciones establecidas en el número anterior será constitutivo de infracción y determinará, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Decreto del Gobierno de Aragón 28/2001, de 30 de enero, la imposición de las siguientes sanciones, que en ningún caso habrán de ser inferiores al beneficio económico que la infracción haya supuesto para el infractor.

- Infracciones leves: multa de hasta 150 euros.
- Infracciones graves: multa de 151 a 900 euros.
- Infracciones muy graves: multa de 901 a 1800 euros.

3.- Compatibilidad. La sanción es compatible e independiente de la legalización, si procediere, y del pago de la Tasa y recargos que procedan por la ocupación no autorizada. Igualmente, si la inspección comprobara que se está realizando mayor aprovechamiento del autorizado, al margen de lo que resulte del expediente sancionador que se incoe y de que se obligue al interesado a ajustar la licencia a las condiciones con arreglo a las que le fue otorgada, se procederá a liquidar la tasa relativa al exceso de ocupación de espacio público que corresponda al período en que se ha mantenido la instalación no autorizada.

4.- Criterios de graduación. No se reputará como infracción continuada la comisión de una pluralidad de infracciones tipificadas por el mismo precepto, sancionándose cada una de ellas con carácter independiente. En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción a aplicar los criterios contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común y los generalmente admitidos por la jurisprudencia."

5. - En todo lo no regulado anteriormente relativo a la calificación de las Infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso,



se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo

En la Ordenanza Nº 21- Precio Público por Utilización de la Fotocopiadora y Telefax.

El artículo 2, queda redactado así:

“Las tarifas que se establecen son:

FOTOCOPIAS

- 0,10 Euros/fotocopia
- 0,15 Euros/fotocopia DIN A3
- 0,15 Euros/ fotocopia en color, tamaño DIN A4, en Escarrilla y Sallent
- 0,20 Euros/ fotocopia en color, tamaño DIN A3, en Escarrilla y Sallent”

En la Ordenanza Nº 26- Reguladora de la Tasa por Aprovechamientos Especiales Constituidos en el suelo, Subsuelo o Vuelo de las Vías Públicas Municipales.

El artículo 7 queda así:

“El pago deberá realizarse en los 20 primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero.”
Y se suprime el artículo 9.

En la Ordenanza Nº 28- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de servicio de Emisión de Cédulas Urbanísticas, se modifica el:

Artículo 5.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

“Se establece en esta Ordenanza una bonificación del cobro de la Tasa para las cédulas urbanísticas que se soliciten por los propietarios del terreno objeto del informe de un 50%.”

En la Ordenanza Nº 31- Ordenanza Fiscal Tasa por la recolección de Setas y Hongos.

Se modifica el artículo 2º.- Cantidad máxima de recolección.

“La cantidad máxima de recolección será la que fija el reglamento.”

Y se aprueban por Unanimidad, manifestando los concejales Sanchez- Coca y Carrés y mostrando su interés en que conste en acta, que la propuesta de bajada en la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras, consideran más justo que no se hubiera aplicado un porcentaje distinto de rebaja a las viviendas y a los negocios.

El Sr. Alcalde, apuesta por la diferenciación propuesta, por considerar que los empresarios que generan actividad y empleo, están demasiados gravados.

Se procede a comentar la propuesta de Modificación de reglamentos:

En el Reglamento de Funcionamiento del Centro Juvenil y Ludoteca, se añade en el



artículo 8, al final del párrafo:

“....quedando excluidos los que cumplan 8 años en el año natural”.

En el Reglamento sobre Recolección de setas y Hongos, se modifican los siguientes artículos, para adaptarlo al Decreto 179/2014, de 4 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales:

Artículo 5º.- Método de recogida:

Prácticas a observar en la recolección de setas

La recolección de setas se efectuará teniendo en cuenta las siguientes determinaciones.

— Las setas deberán ser recolectadas de forma que permitan una correcta identificación taxonómica.

— Las únicas herramientas de corte a utilizar serán navajas, cuchillos o tijeras.

— No se recolectarán ejemplares en sus primeras fases de desarrollo, salvo autorizaciones de carácter científico o permisos a miembros de asociaciones micológicas.

— No serán recolectados ejemplares pasados, rotos o alterados. Las setas recolectadas por error o alteradas deberán dejarse en el terreno, en su posición natural.

— Los recipientes para el almacenamiento y traslado de las setas en el monte deberán permitir su aireación, así como la caída exterior de las esporas, salvo en el caso de recolecciones de carácter científico, que podrán transportarse en recipientes herméticos.

— Los ejemplares recolectados serán limpiados preferentemente sobre el terreno, depositando en él los pies y las partes desechadas.

Prácticas prohibidas

En la recolección de setas quedan prohibidas las siguientes prácticas.

— La recolección de especies no comestibles o sin uso medicinal, salvo autorizaciones de carácter científico o permisos a miembros de asociaciones micológicas.

— El arranque o destrucción de las setas.

— La remoción del suelo de forma que se altere la capa vegetal superficial, ya sea manualmente o utilizando herramientas como rastrillos, azadas, hoces, picos, palas, u otras similares.

— La recolección durante la noche, desde el ocaso hasta el orto.

— La alteración de la señalización, vallados, muros y cualquier infraestructura asociada a la finca o monte.

— El empleo de recipientes no aireados para el almacenamiento y traslado de las setas, salvo en el caso de recolecciones de carácter científico, en las que podrán transportarse en recipientes herméticos.



Artículo 6º.- Aplicación de normativa vigente:

Los titulares de los permisos y autorizaciones a que hace referencia la presente ordenanza ejercerán su actividad micológica autorizada con pleno respeto y escrupulosa observancia de cuantas normas locales, autonómicas y estatales, regulan el uso de los montes y terrenos forestales, y señaladamente cuanto se dispone en el Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales y en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

El aprovechamiento micológico estará sujeto a lo dispuesto en los proyectos de ordenación de montes u otros instrumentos de gestión de montes legalmente aprobados y vigentes o, en su caso, a lo establecido en el Plan Anual de Aprovechamiento aprobado, a salvo de lo que pueda establecer el correspondiente Plan Comarcal de Ordenación de los Recursos Forestales o un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Deberá respetarse los límites establecidos en dichos instrumentos, respecto al aprovechamiento ordinario y comercial, y al aprovechamiento episódico

Artículo 9º Aprovechamiento regulado

Se entiende por aprovechamiento regulado aquel en el que se obtiene un uso recreativo, comercial, educativo, divulgativo o científico de las setas recolectadas, y en el que es necesario contar con un permiso para llevarlo a cabo.

[Zonas de aprovechamiento regulado (artículo 10 del Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales):

— Los terrenos forestales de cualquier titularidad podrán formar parte de una zona de aprovechamiento regulado.

— Las zonas de aprovechamiento regulado podrán superar el ámbito municipal.

— Podrán ser titulares de zonas de aprovechamiento regulado personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas.

— El titular de la zona de aprovechamiento regulado debe contar con el permiso expreso para aprovechar las setas de los propietarios de todos los terrenos pertenecientes a dicha zona. Dicho permiso será revocable también de manera expresa.

— La inclusión de montes de utilidad pública en una zona de aprovechamiento regulado requiere la previa obtención, por el titular de dicha zona, de la correspondiente licencia de aprovechamiento del monte obtenida de acuerdo con lo dispuesto en la legislación forestal].



Artículo 10. Señalización de las zonas de aprovechamiento

Las zonas de aprovechamiento micológico regulado deberán señalar su perímetro exterior, al menos en las entradas por carreteras, caminos y pistas forestales, así como en los límites y colindancias con otros terrenos con una señal cada 300 metros.

Las fincas enclavadas en la zona de aprovechamiento micológico regulado y que no se hayan acogido a las misma, serán señalizadas, por el titular de la zona, al menos en las entradas por carreteras, caminos y pistas forestales, así como en las colindancias con la zona regulada con una señal cada 300 metros.

La señalización de las zonas reguladas de aprovechamiento micológico se hará mediante carteles blancos y rotulados con letras de color negro, de dimensión mínima 42 x 29,5 cm., con la leyenda: «Aprovechamiento micológico regulado. Prohibido recolectar sin autorización», colocados sobre soportes de 1,5 m. de altura. En los carteles se incluirá la indicación de quién es el titular de la zona de aprovechamiento regulado.

La leyenda de la señalización será visible desde el exterior de la zona señalizada.

Artículo 11. Aprovechamiento episódico

El aprovechamiento episódico es aquel que se realiza sin ánimo de lucro y para el autoconsumo, si bien con el condicionante de que sea inocuo ambientalmente.

En todos aquellos terrenos forestales en que no se delimiten zonas de aprovechamiento micológico regulado o se apliquen las limitaciones previstas en el artículo 8 del Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos, se podrá llevar a cabo el aprovechamiento episódico de setas, con los condicionantes fijados en el citado Decreto y en esta Ordenanza.

El aprovechamiento episódico de setas en los montes no acogidos a aprovechamiento regulado o reservados, será libre hasta la cantidad total de 3 kilogramos de setas, o un volumen aparente de 10 litros, por persona y día. En caso de discordancia prevalecerá la medición del peso.

El aprovechamiento episódico de setas está sujeto a las siguientes limitaciones:

— Los propietarios de montes privados, así como de montes públicos no demaniales, podrán reservar para sí el aprovechamiento, no permitiendo la realización del aprovechamiento episódico en su predio, siempre que no formen parte de una zona de aprovechamiento regulado.

— Esta limitación se deberá señalar mediante carteles colocados al efecto, al menos, en las entradas a la finca por carreteras, caminos y pistas forestales. La señalización se hará mediante carteles blancos y rotulados con letras de color negro, de dimensión mínima 42 x 29,5 cm., con la leyenda: «Zona de setas reservada. Prohibida la recolección», colocados sobre soportes de 1,5 m. de altura. La leyenda de la señalización será visible desde el exterior de la zona señalizada.

— La creación de una zona de aprovechamiento regulado excluirá la realización del aprovechamiento episódico en dicha zona.

— El Director del Servicio Provincial del departamento competente en materia de montes podrá prohibir la realización de aprovechamientos episódicos en los montes gestionados por dicho departamento, de forma motivada necesariamente por razones de conservación del recurso natural, y previa audiencia, en su caso, a la entidad titular del monte.

Artículo 12. Clases de Infracciones



Las infracciones de lo dispuesto en la presente Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- La recolección de setas en zonas de aprovechamiento micológico regulado sin la autorización.
- No presentar la autorización de aprovechamiento micológico cuando esta sea requerida por las autoridades competentes.
- La recolección de especies no recolectables, así como la recogida de ejemplares en primeras fases de su desarrollo.
- La recolección de ejemplares alterados o la producción de daños al micelio del resto de ejemplares sin enterrarlo entre hojas o mantillo para favorecer la expansión de la especie.
- La utilización de recipientes que no permitan la aireación de las setas y la caída al exterior de las esporas.
- La recolección de setas durante la noche.
- La venta de setas dentro de montes de utilidad pública o consorciados con la Administración de la Comunidad Autónoma.
- Las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

Son infracciones graves:

- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia de aprovechamiento y, en especial, cuando concurra extralimitación espacial, temporal o cuantitativa en la recolección autorizada.
- La no realización del aprovechamiento por el titular de la licencia o permiso en forma personal y directa.
- La remoción del suelo alterando la capa de tierra superficial y su cobertura para la recolección de las setas.
- La utilización de herramientas o utensilios que permitan alzar la cubierta de materia orgánica en descomposición existente y la alteración del suelo en la recogida de hongos hipogeos no incluidos en su legislación específica.
- El incumplimiento de las autorizaciones científicas.
- La comisión de tres infracciones leves en el término de un año.

Son infracciones muy graves:

- La realización o ejercicio del aprovechamiento sin permiso o autorización.
- El ejercicio del aprovechamiento sin ajustarse a las prescripciones fijadas en la licencia o permiso, cuando quede el propio aprovechamiento destruido, o alterado de forma significativa, para las subsiguientes temporadas de recolección.
- Destruir o dañar las señalizaciones y vallas o muros de piedra existentes que delimitan las propiedades privadas o públicas.
- La comisión de tres infracciones graves en el término de un año.

Artículo 13. Sanciones

Las infracciones administrativas serán sancionadas con las siguientes multas, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 16ª, sobre el Régimen sancionador en materia de aprovechamiento micológico, de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón:



- Infracciones leves: multa de 60 a 100 euros.
- Infracciones graves: multa de 101 a 1.000 euros.
- Infracciones muy graves: multa de 1.001 a 10.000 euros.

Artículo 14. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador aplicable será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. Se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, a iniciativa propia, por comunicación de un órgano que tenga atribuidas funciones de inspección, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. Por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

El Instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades administrativas, formulando a continuación en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados, un pliego de cargos, que será notificado a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para contestar los hechos expuestos y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos e intereses convenga.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo y, en su caso, concluida la fase probatoria, el Instructor redactará en el plazo de diez días la propuesta de resolución, que será notificada a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del expediente y concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

El órgano competente dictará en el plazo de diez días resolución motivada, decidiendo todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente, adoptándose, en su caso, las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva. La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

[Lo previsto en el Título VIII de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, sobre policía forestal e infracciones y sanciones, será de aplicación, a excepción de los artículos 117, 118 y 123.1 de la citada ley].

Sobre la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Perros en Sallent de Gállego, se modifica para incluir en su ámbito de aplicación a la ELM de Tramacastilla de Tena, tal y como se solicitó por la ELM y se abre un debate sobre la existencia misma de la ordenanza, pues no se cumple por los propietarios de perros de la localidad ni por los visitantes dueños de perros, se acuerda que debe exigirse por la policía local su cumplimiento, y el Sr. Fanlo quiere que conste en acta que si no se hace cumplir no tiene ningún sentido su existencia y el preferiría su derogación.



Ordenación, Regulación y Control del Tráfico en las Vías Urbanas del Término Municipal de Sallent de Gállego, se aprueba que se modifique el cuadro sancionador y se disponga que todas las infracciones leves, les corresponda una multa de 80 euros, pues por el servicio se considera que tal y como están ahora recogidas las cuantías de las multas, no cubren el coste administrativo de la gestión. Se comenta también el solicitar a la Policía aclaración sobre el tiempo que tiene que concurrir para considerar los vehículos como abandonados en la vía pública.

Se aprueban las modificaciones propuestas por unanimidad de los presentes.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar y siendo las 21:50 horas, el Sr. Alcalde da por finalizada la sesión, de la que se levanta la presente acta de la que, como Secretaria doy fe.

La Secretaria



